DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 26049/2018

Asunción, 11 de diciembre de 2018.

Señor
Abog. Susana Ruiz Díaz, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Instituto de Previsión Social
PRESENTE:

REF.: ID 353996 – Adquisición por Urgencia Impostergable de camas hospitalarias eléctricas para Urgencia del IPS.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En atención a que en el SICP, hemos visualizado que la creación de la intención –Urgencia Impostergable- fue realizada en fecha: **02/11/18**, y posteriormente hemos verificado que en el Dictamen de UOC N°032/18 de fecha 30/10/18 -para acreditar la aplicación del procedimiento por Vía de Excepción- se indica en una parte cuanto sigue: "*...Que, en fecha 25 de octubre de 2018, la Dirección Operativa de Contrataciones recepcionó el expediente identificado como NOT-7844-2018-000109, por el cual la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud, solicita en carácter urgente la Adquisición de 100 (cien) Camas para la Unidad de Emergencias Médicas Adultos dependiente de la Dirección Médica del Hospital Central. Además menciona que. "El pedido obedece a la necesidad de adecuar, remodelar el pabellón 3 del Hospital Central y dotar de Camas Hospitalarias a la unidad de urgencias, debido a la inhabilitación del servicio por la Superintendencia de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social...*" (sic)

   Consideramos que no se ha dado cumplimiento al Artículo 1° de la **Resolución DNCP N° 2.435/2018** *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIÓNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005"* de fecha 5 de julio de 2018, que a continuación transcribimos:

   "Artículo 1°.- ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contrataciones de las convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/2005, ***deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente****..."* (Negritas y subrayado son nuestros)

   Ante lo expuesto, solicitamos a la convocante**, remitir una justificación**, la cual permita conocer el hecho que ha imposibilitado dar cumplimiento a la citada norma.

2. En el Acta de Apertura N° 21/18 visualizamos la siguiente indicación: "*...Seguidamente. siendo las 15:00 horas se da apertura al sobre recepcionado...*" (sic)

   Al respecto, cumplimos en señalar que los horarios mencionados, no coinciden con lo establecido en el SICP al momento de la creación de la intención, en el cual se indicó que el acto de apertura sería realizado a las 09:00 hs, solicitamos una aclaración.

3. En el Pliego de Bases y Condiciones, remitido en la Sección I. DDL – IAO 20.2 f – Página N° 3 se indica cuanto sigue: "*...El monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será del 3 % del Monto total de la Oferta, bajo la forma de una póliza de seguro...*" (sic) esto no se ajusta a lo establecido en el artículo 51 del **Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas"*** que a continuación citamos parte del mismo:

   "2.La garantía de mantenimiento de oferta adoptará alguna de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria... b) Póliza de seguros..."

4. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – Página N° 8:

   a) Donde dice: "*...el oferente demuestre haber facturado en la provisión de Equipamientos y/o Equipos para combate contra incendios...*" (sic) señalamos que la citada indicación, no guarda relación con el objeto del llamado de la referencia.

   Obs: solicitamos tener en cuenta, la observación que antecede, también para lo indicado en la Sección VII. Anexos – Anexo I- literal "G" – Página N° 23.

Abg. Enises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

C.P. Iván Vezcano
Enc. de Disp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

5. En el SICP, Pestaña (Productos/Bienes/Servicios) no se visualiza que se hayan cargado los bienes a ser adquiridos. solicitamos a la convocante se sirva completarlos.

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación y/o recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen la corrección que crean pertinente o bien remitan el descargo correspondiente a la observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

***Abog. Gloria Nuñez* de Escobar**
Directora de Normas y Control